



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-023-2018-00672-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jonathan Jacob Oliveros Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1724

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$40.027.344, hasta el 29 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-023-2018-00672-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jonathan Jacob Oliveros Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1724

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4be5f55a59ef78fe8019c5be8028d6a2a4d7d3d171bd7aefbb16eda88b119c6**
Documento generado en 03/06/2022 08:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

70

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2018-00016-00
Demandante: Lilian Sterling Guzmán Díaz
Demandado: Margarita Ramírez de Piñeres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1705

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso tal y como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación *útil y eficaz* del cuaderno principal corresponde a la notificada el *25 de octubre de 2019*, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *15 de julio de 2019*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del *25 de octubre de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



Radicación: 7600140030-03-2018-00016-00
Demandante: Lilian Sterling Guzmán Díaz
Demandado: Margarita Ramírez de Piñeres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1705

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No. 2041 del 22 de junio de 2018, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos de usufructo en un 50% de la demandada *Margarita Ramírez de Piñeres*, identificada con c. de c. No. 66.825.902, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Demandante: Lilian Sterling Guzmán Díaz
Demandado: Margarita Ramírez de Piñeres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1705

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7b9f4bdf53e8d9b8d10409d79bbb00f5b86a13bb5a5cc33967561cd1bb6d98**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-01176-00
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Luis Alberto Agudelo Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1706

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho, revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con la gestión de actuaciones útiles y eficaces para el objetivo del proceso, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-04-2019-01176-00
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Luis Alberto Agudelo Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1706

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ff551d89605b50d2148f9f69e814463532ec25e7c6574df2c236064db7a00b8
Documento generado en 03/06/2022 08:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-06-2017-00366-00
Demandante:	Coop. Coopetrol
Demandado:	Clara Yicenia Castrillón Restrepo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1707

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 2379 del 19 de julio de 2017, que comunicó el embargo y secuestro previo de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT, de la demandada *CLARA YICENIA CASTRILLON RESTREPO* con c. de c. No. 25.545.986 dirigido a entidades bancarias.

El oficio a cancelar es el No. 2378 del 19 de julio de 2017, que comunicó el embargo y secuestro previo del 50% de los dineros que, por concepto de salarios, honorarios por prestación de servicios, primas sobre sueldos y demás emolumentos que devenga la demandada *CLARA YICENIA CASTRILLON RESTREPO* con c. de c. No. 25.545.986 dirigido al pagador BANCO CAJA SOCIAL.



Radicación: 7600140030-06-2017-00366-00
Demandante: Coop. Coopetrol
Demandado: Clara Yicenia Castrillón Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1707

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-06-2017-00366-00
Demandante: Coop. Coopetrol
Demandado: Clara Yicenia Castrillón Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1707

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94474d3e1b38e09d46f28f282920e232b548e6a8c872f5c2ecc82014952729**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2013-00278-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Elssy Solano Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1708

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$14.858.763, hasta el 05 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-08-2013-00278-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Elssy Solano Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1708

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460f315d3b9fb5c1cd831390f43467cedeb4b140e359e30e29cb5131a86a9fe9**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2014-00378-00
Demandante: Conjunto R. Altos de El Caney.
Demandado: Yolis Guerrero Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1709

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$44.644.820, hasta el 01 de mayo 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-10-2014-00378-00
Demandante: Conjunto R. Altos de El Caney.
Demandado: Yolis Guerrero Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1709

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14490e8d0df4b766b6ac4619b8a31e5f960f0116fd8e3ac2d3ec063523dc5603**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2012-00202-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Juan Pablo Delgado Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1710

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$11.566.998, hasta el 05 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-12-2012-00202-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Juan Pablo Delgado Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1710

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf1a3df15159c9a8eebe78dcdea04b2a4bebc60b43c9aee388b4e2840f6a077**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

190

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2016-00457-00
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1711

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la liquidadora y representante legal de la parte actora. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada *LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ*, con c. de c. No. 51.818.962

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002611248	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 217.276,00
469030002611249	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 217.276,00
469030002611250	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 217.276,00
469030002611251	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 217.276,00
469030002611252	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 381.337,00
469030002611253	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 217.276,00
469030002611254	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 220.774,00
469030002619707	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 220.774,00
469030002631472	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 220.774,00
469030002641402	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 220.774,00
469030002650539	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 220.774,00
469030002662572	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 387.476,00
469030002673838	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 220.774,00
469030002685793	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 220.774,00
469030002697154	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 220.774,00
469030002706522	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 54.072,00
469030002718559	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 387.476,00
469030002731376	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 54.072,00
469030002739030	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 57.111,00
469030002750250	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 57.111,00
469030002760543	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 233.183,00
469030002769522	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 233.182,00
469030002780960	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 233.182,00



Radicación: 7600140030-13-2016-00457-00
Demandante: Coofamiliar.
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1711

\$ 4.930.774,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo: leytharodriguez@yahoo.es

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94841138da679e988dd3705932bf1ad5a2912e547df21cb35b95eba83b384b**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00240-00
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado: José Ramón Ocampo Galeano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1712

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de solicitud de relación de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial del extremo actor. El despacho, previo control de legalidad encuentra que, mediante providencia notificada el 26 de abril de 2022, fue atendida la solicitud que, en el mismo sentido, realizó el togado actor. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No.1151 del 25 de abril de 2022, mediante el cual se puso en conocimiento del memorialista, la relación de depósitos judiciales del portal web del Banco Agrario, y se procedió con su respectivo pago.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo realice las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-13-2019-00240-00
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado: José Ramón Ocampo Galeano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1712

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75085d249dfdf49c8f46ce2f77979e04f926b5fe32c0b20678372170d664fd98**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00712-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. Financieros
Demandado: Amparo Gómez de Varela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1713

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho, revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con la gestión de actuaciones útiles y eficaces para el objetivo del proceso, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-13-2019-00712-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. Financieros
Demandado: Amparo Gómez de Varela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1713

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe2b25e059665614083b04abeee5821475cdabf5655912af989ed8899a12a85**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

116

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00895-00
Demandante: RF Encore cesionaria de Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Loren Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1714

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, RF ENCORE S.A.S. con Nit. No. 900575605-8.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002725107	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 234.871,00
469030002735427	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 356.371,00
469030002743399	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 282.942,00
469030002745268	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	\$ 391.354,00
469030002754436	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 225.471,00
469030002766222	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 219.200,00
469030002779289	9005756058	RF ENCORE SAS CESIONARIA DEL BANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 206.071,00

\$ 1.916.280,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com

Notifíquese,

Firma electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-13-2019-00895-00
Demandante: RF Encore cesionaria de Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Loren Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1714

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2d135d459c5c5698404252fb16625135328fbc52f25c9f643fdcdd7dff5352**

Documento generado en 03/06/2022 08:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2019-00167-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: John Estewar Santacruz Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1715

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud del apoderado del extremo actor de aprobar una liquidación del crédito que data del mes de agosto de 2020. El Despacho encuentra necesario que se presente la liquidación actualizada a la fecha, a fin de determinar el valor de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, para los efectos procesales pertinentes.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-16-2019-00167-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: John Estewar Santacruz Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1715

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc06dbbf7bd5ca54c41643a908faa2512386e40f3ef0d0a4b54bf53bc3de169**

Documento generado en 03/06/2022 08:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

136

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2019-00733-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Alex Albín Carrera López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1716

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002714772	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 583.006,00
469030002720274	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 565.982,00
469030002724642	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 473.838,00
469030002729235	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 558.314,00
469030002732744	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 147.531,00
469030002739772	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 647.935,00
469030002748257	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 582.393,00
469030002763571	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 552.518,00
469030002768012	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 601.293,00
469030002782595	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 696.417,00
469030002783223	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 173.089,00

\$ 5.582.862

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

3.- Requerir al *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que proceda con lo ordenado en el numeral segundo del Auto No. 2109 del 09 de agosto de 2021.

Notifíquese,

Firma electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-17-2019-00733-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Alex Albín Carrera López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1716

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86def70060c00aeedf899e8294a1b5d7ef743c60a3b7f8a8f0f1621519e145ef**

Documento generado en 03/06/2022 08:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2016-00273-00
Demandante: William Ángel Yepes y otra
Demandado: Ingeniería Metalmecánica del Pacífico Ltda.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1718

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$69.895.530, hasta el 30 de abril 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-18-2016-00273-00
Demandante: William Ángel Yepes y otra
Demandado: Ingeniería Metalmecánica del Pacífico Ltda.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1718

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23eab6b16c7f3aa0855b7b1d425b2da9df1e92041570122e67e47aa5f7a5a9c**
Documento generado en 03/06/2022 08:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

66

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2019-00252-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Gómez Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1719

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios e intereses corrientes superiores a los permitidos por la ley y a lo ordenado en el mandamiento de pago, así las cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, al 06 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.537.537,00
FECHA DE INICIO	7-mar-19
FECHA DE CORTE	6-jun-22
TOTAL MORA	\$ 33.802.170
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 3.931.036
SALDO CAPITAL	\$ 42.537.537
DEUDA TOTAL	\$ 80.270.743

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.611.463,69	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 910.303,29
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.526.020,74	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 914.557,05
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.436.324,03	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 910.303,29
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.346.627,32	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 910.303,29
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.256.930,61	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 910.303,29
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.167.233,90	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 910.303,29
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 7.069.029,69	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 901.795,78
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 7.966.571,72	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 897.542,03
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 8.859.860,00	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 893.288,28
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 9.748.894,52	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 889.034,52
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 10.650.690,30	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 901.795,78
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 11.548.232,34	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 897.542,03
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 12.433.013,10	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 884.780,77
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 13.296.525,11	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 863.512,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.155.783,35	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 859.258,25
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.015.041,60	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 859.258,25

ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 15.882.807,36	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 867.765,75
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 16.754.826,86	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 872.019,51
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 17.614.085,11	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 859.258,25
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 18.464.835,85	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 850.750,74
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 19.298.571,58	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 833.735,73
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 20.123.799,79	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 825.228,22
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 20.961.789,27	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 837.989,48
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 21.791.271,24	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 829.481,97
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 22.616.499,46	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 825.228,22
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 23.437.473,93	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 820.974,46
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 24.258.448,39	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 820.974,46
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 25.079.422,85	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 820.974,46
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 25.904.651,07	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 825.228,22
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 26.725.625,54	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 820.974,46
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 27.542.346,25	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 816.720,71
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 28.367.574,46	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 825.228,22
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 29.201.310,19	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 833.735,73
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 30.043.553,42	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 842.243,23
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 30.911.319,18	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 867.765,75
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 31.787.592,44	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 876.273,26
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 32.689.388,22	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 901.795,78
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 33.616.706,53	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 927.318,31
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 34.544.024,84	\$ 0,00	\$ 42.537.537,00		\$ 0,00	\$ 185.463,66

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

Firma electrónica.

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-18-2019-00252-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Gómez Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1719

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ecbc703bd7af5a58fc6f08b80e5badfbced8c1ddb1c71289f6ccaafb1458f7**

Documento generado en 03/06/2022 08:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2007-00760-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Blanca Lucila Morales E
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1720

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante. El despacho, una vez realizado el respectivo control de legalidad encuentra que la misma, se realiza por una suma de dinero diferente a la del mandamiento de pago. Adicionalmente, el valor que se indica como gran total de la obligación difiere del que se relaciona en el memorial. Así las cosas

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y al artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-21-2007-00760-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Blanca Lucila Morales E
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1720

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e812df73f8c788d8ccec5c86b2c4f21b82b81ada4e82c354cbd9cb9f86e81**

Documento generado en 03/06/2022 08:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2019-00601-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Aura Ligia Muñoz Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1721

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$25.762.535 respecto del pagaré 075MH0404910, y por la suma de \$9.513.499 respecto del pagaré 075MH0404510, hasta el 20 de mayo 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-21-2019-00601-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Aura Ligia Muñoz Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1721

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0077043629b4dda570041259be1f943949fcbdec819207bfd93f51afcd9e9210**
Documento generado en 03/06/2022 08:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

353

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:

Demandante:

Demandados:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

7600140030-22-2017-00198-00

Ana Ruth Corrales de Londoño

Dora Lilia Medicis Cobo y otro

Ejecutivo Singular

No.1722

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de los depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado *LEONARDO ZUÑIGA CHAUX*, identificado con cédula de ciudadanía No.10.472.159

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002650877	24301218	ANA RUTH CORRALES LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 205.000,00
469030002650878	24301218	ANA RUTH CORRALES LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 205.000,00
469030002777062	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002777063	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002777064	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002777065	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002777066	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002777067	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002777068	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00

\$2.300.000

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada *DORA LILIA MEDICIS COBO*, identificada con cédula de ciudadanía No.66.859.750

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
----------------------	-------------------------	--------	--------	-----------------------	------------------	-------

469030002677402	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 300.000,00
-----------------	----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

\$300.000

3.- Comuníquense las órdenes de pago a los correos electrónicos de cada beneficiario.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-22-2017-00198-00
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño
Demandados: Dora Lilia Medicis Cobo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1722

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e407ea09527a84399bd873b251933fd7b31e4906fd4dcfa5b4bb62f0b99f6ce5**
Documento generado en 03/06/2022 08:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

77

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2019-00153-00
Demandante: Jair Girón Montaña
Demandado: Francia Elena Polo Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1723

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, al 06 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 32.500.000,00	
FECHA DE INICIO		14-jun-18
FECHA DE CORTE		6-jun-22
TOTAL MORA	\$ 32.028.967	
SALDO CAPITAL	\$ 32.500.000	
DEUDA TOTAL	\$ 64.528.967	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 1.106.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 718.250,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 1.821.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 715.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 2.533.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 711.750,00
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 3.238.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 705.250,00
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 3.940.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 702.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 4.639.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 698.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 5.331.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 692.250,00
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 6.040.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 708.500,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 6.738.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 698.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 7.434.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 695.500,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 8.133.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 698.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 8.828.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 695.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 9.524.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 695.500,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 10.219.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 695.500,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 10.915.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 695.500,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 11.604.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 689.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 12.289.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 685.750,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 12.972.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 682.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 13.651.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 679.250,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 14.340.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 689.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 15.026.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 685.750,00

abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 15.702.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 676.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 16.362.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 659.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 17.018.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 17.675.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 18.338.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 19.004.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 666.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 19.660.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 656.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 20.310.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 650.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 20.947.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 21.578.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 22.218.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 640.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 22.852.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 633.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 23.482.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 24.110.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 24.737.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 25.364.516,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 25.995.016,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 26.622.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 627.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 27.246.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 27.876.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 630.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 28.513.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 637.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 29.157.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 643.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 29.820.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 30.489.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 669.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 31.178.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 689.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 31.887.266,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 708.500,00
jun-22	19,71	29,57	2,18		\$ 32.595.766,67	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 141.700,00

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

Firma electrónica.

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-22-2019-00153-00
Demandante: Jair Girón Montaña
Demandado: Francia Elena Polo Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1723

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812b6b588740c023a328d3affff57e7858cdfc305c5bb790cc09071e510c7b82**
Documento generado en 03/06/2022 08:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

194

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2018-00596-00
Demandante: Guillermo Torres.
Demandada: Tobías Andrés Osorio y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1725

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial, para una aclaración respecto de los títulos que se ordenaron pagar en proveído anterior. De tal manera, el Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 1 del Auto No.0790 del 16 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se ordena el pago, favor de la parte actora, señor GUILLERMO TORRES con c. de c. No.16.649.650, de los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002753372	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 152.960,00
469030002764543	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 127.403,00
469030002776065	16649650	GUILLERMO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 98.182,00

\$ 378.545,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
eliza.dominguez@hotmail.com

Notifíquese,

firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-23-2018-00596-00
Demandante: Guillermo Torres.
Demandada: Tobías Andrés Osorio y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1725

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b681c3e69529b17d1ad5147a7fb42e290d39dbd97acb18edee4e027c4b7973**
Documento generado en 03/06/2022 08:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2020-00183-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Construceros Cali SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1726

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el subrogatario parcial del crédito **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$31.783.071, hasta el 06 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-23-2020-00183-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Construceros Cali SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1726

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c5069cd93bdb7b6d9bdb4c88464d679e5074352ff347b73a76e7354d4b152**

Documento generado en 03/06/2022 08:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

122

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2015-00522-00
Demandante: Bienco S.A.
Demandados: Lina Vanessa Quintero M. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1741

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con conversión de depósitos judiciales allegada por el juzgado de origen y solicitud previa del extremo ejecutante para la entrega de títulos. El Despacho, una vez revisado el portal web del Banco Agrario y efectuado el respectivo control de legalidad, encuentra que existen dineros disponibles para el pago total de la obligación, dentro del presente proceso, razón por la cual, se

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002779750	8050000824	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 8.550.000,00

- a. \$ 6.077.303
- b. \$ 2.472.697

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 6.077.303 a favor de la parte actora *AFIANZADORA NACIONAL S.A.* con Nit. No.900.053.370-2.

2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

3.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser



entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 1482 del 04 de junio de 2015, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre del demandado *Carlos Mario Villa Mejía*, identificado con c. de c. No.79.389.165, dirigido a entidades bancarias.

El oficio a cancelar es el No.1483 del 04 de junio de 2015, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre de la demandada *Lina Vanessa Quintero Moncaleano*, identificado con c. de c. No. 31.582.589, dirigido a entidades bancarias.

El oficio a cancelar es el No.006-2949 del 18 de agosto de 2017, que comunicó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1179881, de propiedad del demandado *Carlos Mario Velilla Mejía*, identificado con c. de c. No.79.389.165, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá*.

El oficio a cancelar es el No. 06-942 del 10 de abril de 2019, que comunicó el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley que demás emolumentos de ley que devengue el demandado *Carlos Mario Velilla Mejía*, identificado con c. de c. No. 79.389.165, dirigido al pagador de la *Sociedad SOLUFIN*.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. Así mismo, se le requiere para que adelante la respectiva solicitud para la devolución de dineros.**

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e29b2fe931c8e957d343b0051ce1370b9bebe4923c4caba2464ccb9dfdc4d0**

Documento generado en 06/06/2022 09:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030- 30-2013-01082-00
Demandante: Conjunto R. Altos de El Caney
Demandado: Oscar Yusti Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1727

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$55.583.600, hasta el 01 de mayo 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030- 30-2013-01082-00
Demandante: Conjunto R. Altos de El Caney.
Demandado: Oscar Yusti Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1727

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d666269351be56964b8ca389938c0723b60926456b6fb4c4a22b5244f63e872**

Documento generado en 03/06/2022 08:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2011-00277-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Ramón de Jesús Serna Ruiz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1728

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho, revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con la gestión de actuaciones útiles y eficaces para el objetivo del proceso, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-32-2011-00277-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Ramón de Jesús Serna Ruiz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1728

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c81d2dcfa4e131c0eda295afeb639508ae7b198938ab51f728f741b2e4bb7df**
Documento generado en 03/06/2022 08:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2016-00450-00
Demandante: Edgar Armando Gutiérrez Gómez –cesionario–
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: No.1729

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FIJAR NUEVA FECHA** para el día **12 de julio de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del **VEHÍCULO** de placas RES-083 de propiedad de la demandada CLAUDIA CONSUELO BAENA BUILES, con c.c. No. 31.996.980, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas RES-083, clase **AUTOMOVIL**, marca Mazda, carrocería Sedán, Línea 3 ALL NEW, color Plata Sorrento, Modelo **2011**, **SERVICIO PARTICULAR**, **CILINDRAJE 1598**.

Avalúo: \$34.100.000

Secuestrado por: Maricela Carabalí, en nombre de la Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, quien se ubica en la Calle 5 Oeste #27-26.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70%) del total del avalúo (23.870.000)-** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$13.640.000) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para



Radicación: 7600140030-32-2016-00450-00
Demandante: Edgar Armando Gutiérrez Gómez –cesionario–
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: No.1729

su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-32-2016-00450-00
Demandante: Edgar Armando Gutiérrez Gómez –cesionario–
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: No.1729

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2bb6f0f87b30ff2b6ba82a2930d8eb51e3bdc06a1a965a1e9a2dc0d2d1e5f5**

Documento generado en 03/06/2022 08:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2018-00770-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Andrés Felipe Arévalo Coral
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1730

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de liquidación del crédito allegada por la abogada *Colombia Rebolledo Arbeláez*, quien manifiesta actuar en representación de la entidad demandante. Sin embargo, previo control de legalidad se encuentra que, mediante Auto No.0067 del 07 de febrero de 2022, fue aceptada la renuncia de poder presentada por la mencionada profesional. En consecuencia, se requirió a la parte demandante para la designación de nuevo apoderado, sin que, hasta la fecha se haya atendido el requerimiento. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE, de dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la memorialista, por falta de legitimación según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- REQUERIR nuevamente a la parte demandante a fin de que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

Firma electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-32-2018-00770-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Andrés Felipe Arévalo Coral
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1730

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec5ff4a69ad5bbfc02ad82150545df39b4156e68176d5a84c686cddf08a4ff2**
Documento generado en 03/06/2022 08:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00312-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreseemos
Demandado: Jhon Edwin Valencia Varela y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1731

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho, revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Agregar para que obre y conste en el expediente y poner en conocimiento de las partes la respuesta del 01 de junio de 2022, allegada por el pagador SUMMAR TEMPORALES al oficio CYN 06-0658-2022, en el que informa que el señor *JEFFERSON BONILLA CAICEDO*, actualmente no labora en la empresa.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-32-2019-00312-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Progresemos
Demandado: Jhon Edwin Valencia Varela y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1731

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c4f060d5a437b0f5be08bf1c264e694f6b15d1fe908b458d40869b85e45426**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2012-00984-00
Demandante: Agofer S.A.S.
Demandada: Carlos Alberto Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1732

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que aporta liquidación del crédito, pero relaciona en su escrito el valor del avalúo de un bien inmueble. De tal manera no hay claridad sobre la pretensión del apoderado, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin aclarar al Despacho su memorial del 02 de mayo de 2022, en el sentido de indicar si lo que pretende es aportar el respectivo avalúo del bien inmueble que relaciona o actualizar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

Firma Electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-33-2012-00984-00
Demandante: Agofer S.A.S.
Demandada: Carlos Alberto Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1732

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f08c0b7ce267b480dc0d5e619e54456a59ffcec92dbb85e20aa2043ea1a83cd**
Documento generado en 03/06/2022 08:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2019-00992-00
Demandante: Edificio Multif. Mixto Arboleda de Las Vegas VIS P.H.
Demandado: Yuli Viviana Torres Bueno y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1733

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante. El Despacho, previo control de legalidad, encuentra que no obra en el expediente liquidación del crédito, conforme a lo que establece el artículo 446 de C.G. del Proceso, pese a haber sido requerida mediante Auto No.636 del 18 de febrero de 2022 por el juzgado de origen. Así las cosas, se

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales como lo pretende el extremo ejecutante, se requiere a su representante legal a fin de que aporte la liquidación del crédito correspondiente.

Notifíquese,

Firma Electrónica

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-33-2019-00992-00
Demandante: Edificio Multif. Mixto Arboleda de Las Vegas VIS P.H.
Demandado: Yuli Viviana Torres Bueno y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1733

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8184a858b29d8edd8820373e9467ec2c6f34e6f39021db3fa623dcbdde882f7e**
Documento generado en 03/06/2022 08:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2016-00783-00
Demandante: John Mario Parra Londoño
Demandado: Patricia Salazar Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0477

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa sobre la solicitud de remanentes. Por ser trascendente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada Patricia Salazar Morales, si surtió efectos legales, dentro del proceso con radicado 23-2015-00598.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-31-2016-00783-00
Demandante: John Mario Parra Londoño
Demandado: Patricia Salazar Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0477

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4d7956539fcf72c0fd2d1299c3025dd3f59ccac6fd11a95ee260bdb172bfff**
Documento generado en 03/06/2022 08:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2021-00267-00
Demandante: Fondo de Empleados Sector Automotor
Demandado: Yuliana Montoya Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1687

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-07-2021-00267-00
Demandante:	Fondo de Empleados Sector Automotor
Demandado:	Yuliana Montoya Rojas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1687

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4c81e778f849798172ef40fef1680be587a7073f095e26de6f05946edc338b**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2021-00302-00
Demandante: Parcelación Plenitud
Demandado: Paola Palacios Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1688

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-13-2021-00302-00
Demandante: Parcelación Plenitud
Demandado: Paola Palacios Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1688

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa5d9d6bea768a01a8560255fbfaa6af004f5bb0a992176a1a4e5cc831d39f**
Documento generado en 03/06/2022 08:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2020-00455-00
Demandante: John Alejandro Condia Pérez
Demandado: Pétreos de Occidente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1689

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-16-2020-00455-00
Demandante:	John Alejandro Condia Pérez
Demandado:	Pétreos de Occidente
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1689

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf45fd6868a3c1fabf217e36c86e9be19c393177fce0b1520d271711de5eafb**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2021-00116-00
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz
Demandado: Lindelia Sandoval Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1690

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- NEGAR** la solicitud de pagar títulos, toda vez que por escrito allegado por el pagador de la Clínica Imbanaco donde labora la demandada, en el que comunica que no es posible aplicar el embargo ordenado, dado que la misma tiene activo y vigente un embargo ordenado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con radicado 29-2021-00080.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-16-2021-00116-00
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz
Demandado: Lindarí Sandoval Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1690

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa070218922794816cb840d9cbe49026ea84a4908f11a7a5eadba2f78c14e9e**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2021-00256-00
Demandante: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop
Demandado: Ana Mylena Silva Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1684

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-20-2021-00256-00
Demandante: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop
Demandado: Ana Mylena Silva Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1684

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61438b9ef44978faffaabc21222f4d9caefa90c905b2b220c20ffecd85c32ffe**
Documento generado en 03/06/2022 08:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2020-00704-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Lina María Ramos Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1685

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-21-2020-00704-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Lina María Ramos Uribe
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1685

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f4c89014dc12170fbcd28f76a962d296e311d97b969c5745305c3d5ee9abfb**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00474-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Yimmi Ferney Agredo Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1686

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-27-2020-00474-00
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado:	Yimmi Ferney Agredo Erazo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1686

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac238b7840dbf482489b23588d8a5fdc8d91014cc0d83028143a4712adb1b119**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2022-00009-00
Demandante: FINDECON CO S.A.S
Demandado: Roberto Uribe Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1691

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-33-2022-00009-00
Demandante:	FINDECON CO S.A.S
Demandado:	Roberto Uribe Díaz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1691

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8357aef6c02ec80017d42bc4c0c9f3a9aa6f647cd5b7df3fce75630116487329**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2020-00359-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Milton Eduardo Bedoya Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1692

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-33-2020-00359-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Milton Eduardo Bedoya Salazar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1692

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07a4cc467ac9a92dac6861f473bac688c08c55552091dc94f8844fe929212d1**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

185

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2020-00603-00
Demandante: Cooperativa Coocreafam
Demandado: José Winston Zuluaga Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1693

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- DECRETAR** el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de salario y demás prestaciones sociales devengue el demandado *CARLOS ALBERTO ORTIZ PEÑALOZA*, identificado con c. de c. No.6.513.263, como trabajador al servicio de la *EMPRESA CONSTRUSERGES S.A.S.* Limitar el embargo a la suma de \$6.500.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.
- 3.-** Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-13-2020-00603-00
Demandante: Cooperativa Coocreafam
Demandado: José Winston Zuluaga Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1693

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6b36f80b35b50cd62a0360195900bc3230004786cc5e7ca456e5c76bf5f935**
Documento generado en 03/06/2022 08:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

42

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2021-00068-00
Demandante: Eliana Aguilar
Demandado: Jaime Humberto Gil Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1694

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO*, identificada con c. de c. No.31.851.771 y T.P. No.54.710 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-20-2021-00068-00
Demandante:	Eliana Aguilar
Demandado:	Jaime Humberto Gil Muñoz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1694

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe83dd632cdc6683f02015b7e4c7f549523273a22c5a7fd790432cf95ad5f271**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2020-00053-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Victoria Eugenia Cárdenas Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1695

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- PREVIO a tramitar la liquidación del crédito se requiere a la apoderada del actor para que allegue la misma actualizada, toda vez que la aportada data del 25 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-05-2020-00053-00
Demandante:	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado:	Victoria Eugenia Cárdenas Moreno
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1695

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206f52baa00b9f84b3c8dcf1f7bf0180bc4cdfde6e0f1414e18b78466e3965db**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

113

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para avocar y con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-05-2021-00171-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Ever Nixon Burbano Pantoja
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1735

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado, se evidencia solicitud de terminación, presentada por la parte actora, en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su



reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios son: **1.)** El oficio No.397 del 11 de marzo de 2021, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado *EVER NIXON BURBANO PANTOJA*, identificado con c. de c. No.98.382.038 en cuenta corriente, de ahorro, certificado de depósito a término fijo o por cualquier otro concepto en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, bancaria, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario, la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



SEPTIMO: Poner de conocimiento de la parte interesada, que podrá también remitir solicitud de retiro de documentos físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co agendando cita y/o concurrir personalmente a la Oficina de Atención al Público.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema Justicia XXI de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da33d087c5afc8e55181a14d278757fa9361dc4f7d3df4b40c6c2544ccfed6af**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

118

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para avocar y con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2021-00424-00
Demandante: IH Administraciones y Seguros Ltda.
Demandado: Carlos Arturo Palacios Ocampo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1696

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 3.-** Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o autorizada. En caso de requerirse y ser pertinente



Radicación: 7600140030-09-2021-00424-00
Demandante: IH Administraciones y Seguros Ltda.
Demandado: Carlos Arturo Palacios Ocampo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1696

la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaria. Las medidas a levantar constan de: el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **373-48721** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, propiedad de la demandada señora *Damaris Bernate Pulgarín*, identificada con c. de c. No.29.434.453, comunicada por oficio No.01085 del 21 de julio de 2021. Elabórese el oficio.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema Justicia XXI de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-09-2021-00424-00
Demandante: IH Administraciones y Seguros Ltda.
Demandado: Carlos Arturo Palacios Ocampo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1696

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8690defa67c5e443664fafe1abb97eb3d5674c16d1fb573b3a2afb4757249e**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para avocar y con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

71

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2021-00508-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sandra del Carmen Moreno Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1736

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado, se evidencia solicitud de terminación, presentada por el apoderado de la parte actora, en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 26 de junio de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de



Radicación: 760014003-033-2021-00508-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sandra del Carmen Moreno Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1736

la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios son: **1.)** El oficio No.1635 del 11 de agosto de 2021, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada *SANDRA DEL CARMEN MORENO LLANOS*, identificada con c. de c. No.29.756.911 en cuentas corrientes, de ahorro, fiducias o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: *BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W SAS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS*. **2.)** El oficio a cancelar es el No.1636 del 11 de agosto de 2021, que comunicó el embargo de los derechos de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No.**384-84284, 384-13058, 384-103042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, de propiedad de la demandada *SANDRA DEL CARMEN MORENO LLANOS*, identificada con c. de c. No.29.756.911.

CUARTO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, bancos, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



Radicación: 760014003-033-2021-00508-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sandra del Carmen Moreno Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1736

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice, con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

SEPTIMO: Poner de conocimiento de la parte interesada, que podrá también remitir solicitud de retiro de documentos físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co agendando cita y/o concurrir personalmente a la Oficina de Atención al Público.

OCTAVO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	760014003-033-2021-00508-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Sandra del Carmen Moreno Llanos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1736

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579c723492c8fdb2ba68f936cc3be38a1b6f584372e09469f8ef697f42d963e**
Documento generado en 03/06/2022 08:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2020-00584-00
Demandante: Cooperativa Multiact. de Servicios Integrales
Demandado: Alba Doris Romero Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1697

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-09-2020-00584-00
Demandante: Cooperativa Multiact. de Servicios Integrales
Demandado: Alba Doris Romero Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1697

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf81458af188401148c60a9fc383f7188dc8d553d88facb088f0b820d217b2e0**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

298

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2020-00663-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Eugenia Ramos Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1698

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-21-2020-00663-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	María Eugenia Ramos Giraldo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.1698

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ab1e9afde290eb0cfb2258097bc0053722757b6fccea6755fd6baf4e5f3539**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

203

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2021-00089-00
Demandante: Giros y Finanzas C.F. S.A.
Demandado: Berne Castañeda Solarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1699

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IIR709**, inscrito en la *Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali-Valle*, Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-09-2021-00089-00
Demandante:	Giros y Finanzas C.F. S.A.
Demandado:	Berne Castañeda Solarte
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1699

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab10d4620dde0b5553e3cd9f3534a8fc2c4c166907502224fb9a6429099c1fe1**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2014-01007-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: María Elena Daza Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1700

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de decretar medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la parte demandada *MARIA ELENA DAZA VELEZ*, identificada con c. de c. No.29.678.406 en el **BANCO W S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$13.400.000. Lo anterior, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

Se previene al pagador de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.
de rigor.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-11-2014-01007-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: María Elena Daza Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1700

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80728c9378bb559b46bec2b2b667235fb9de576bd416e3ac5a419e08bab6361**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2015-00822-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Roberto Richard Maldonado Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1701

Ha pasado al Despacho el presente expediente con memorial solicitando se decrete una medida cautelar. Como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *ROBERTO RICHARD MALDONADO BOTERO*, identificado con c. de c. No.1.144.030.489 en **NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO-BANCOLOMBIA y DAVIPLATA**. Límitese la medida hasta la suma de **\$56.800.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-16-2015-00822-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Roberto Richard Maldonado Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1701

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb85aa5b724bc4f76bb44f564e8520a9d6fc6f33a9f63b769a70d007bff878a**
Documento generado en 03/06/2022 08:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

22

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2021-00256-00
Demandante: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop
Demandado: Ana Mylena Silva Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1702

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor, en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *ANA MYLENA SILVA MORENO*, identificada con c. de c. N°29.771.181, como empleada de la *RAMA JUDICIAL*. Limitar el embargo a la suma de \$44.200.000. Oficiar por Secretaría a la *pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali*, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 7600140030-20-2021-00256-00
Demandante: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-Juriscoop
Demandado: Ana Mylena Silva Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1702

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda49a5656f5e43183b0463d430dbb93a4e734b82fa35612eb864f749b51b286**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2006-00835-00
Demandante: Juan Pablo Varela
Demandado: Adriana Osorio y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1737

Ha pasado al Despacho el presente expediente con memorial solicitando se decrete una medida cautelar, como quiera que es pertinente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *ADRIANA OSORIO*, identificada con c. de c. N.31.987.037, como empleada de la *CLINICA COLSANITAS* de esta ciudad. Limitar el embargo a la suma de \$6.200.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable, que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- NEGAR por improcedente la petición de oficiar al *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en razón a que el proceso que se adelantaba en contra de la demandada en dicho Despacho se encuentra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-34-2006-00835-00
Demandante: Juan Pablo Varela
Demandado: Adriana Osorio y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1737

terminado por desistimiento tácito. Además, no se dejaron bienes a disposición de este proceso toda vez que los remanentes no fueron aceptados.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05aefeea2876f9276c277e5c0ab06587b0e7071854d750c98a5e38b69ed3d71**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-01441-00
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba
Demandado: Jair Toloza Colorado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1703

Ha pasado al Despacho el presente expediente con memorial solicitando se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *JAIR TOLOZA COLORADO*, identificado con c. de c. N°.1.130.652.379, como empleado de la Compañía MONTAJES OMI SAS NIT.900372322. Limitar el embargo a la suma de \$2.321.00.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito aportada por el actor, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-24-2019-01441-00
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba
Demandado: Jair Toloza Colorado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1703

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bd980ae502c34f93c5784d5ee17387efe55eea88cc5443533245d284b0fb3b**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

260

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-30-2017-00426-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coopvifuturo
Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1704

Ha pasado al Despacho el presente expediente solicitando embargo de remanentes, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO*, identificado con c. de c. No.16.636.287 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Hermelinda Garzón Quintero, con radicado 21-2020-0100 que cursa en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, Límitese la medida a la suma de \$18.400.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-30-2017-00426-00
Demandante:	Cooperativa Visión Futuro -Coopvifuturo
Demandado:	Luis Armando Cuero Caicedo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1704

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40560bec6ad838c0b1fd5ecaee856f4ddba231408c7032aa24a5ee4db49cfb6a**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2019-00924-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Julián Andrés Gil Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0478

Ha pasado al Despacho el presente expediente con memorial solicitando se actualicen los oficios de embargo, como quiera que el Juzgado de origen decretó las medidas de embargo y por ser pertinente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se elaboren los oficios de la medida de embargo decretada dentro del auto No.4289 del 23 de septiembre de 2019 emanados por el *Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali*, actualizando la fecha y el nombre del Profesional Universitario, y se remita copia a la apoderada del actor del auto No.141 del 11 de diciembre de 2020, en el cual se resolvió seguir adelante la ejecución. Elabórense los oficios respectivos para que por Secretaría sean remitidos a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico juridico.abogados@gconsultorandino.com . Se advierte que en caso de actualizar o reproducir los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda por secretaria de conformidad.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	7600140030-26-2019-00924-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Julián Andrés Gil Cardona
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0478

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758766a7accd78cae372d2783046123fc6d6cbf0d2d3ae7f454cb064447df021**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2021-00068-00
Demandante: Eliana Aguilar
Demandado: Jaime Humberto Gil Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0479

En atención a la solicitud de la apoderada del actor, en el que solicita se elaboren los oficios de decomiso. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de decomiso No.2195 y 2196 de fecha 21 de mayo de 2021, procedentes del *Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali*. Elabórense los oficios respectivos para que sean remitidos a las entidades respectivas, con copia al correo maleboquin@hotmail.com. Se advierte que en caso de necesidad de actualizar o reproducir los mismos por pérdida u otro motivo, se procederá de conformidad por secretaría.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-20-2021-00068-00
Demandante: Eliana Aguilar
Demandado: Jaime Humberto Gil Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0479

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7dd6471d15aa9eace25db97b014071a3cbb91d4e34c7b4315db0d53c105f9ce

Documento generado en 06/06/2022 08:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2019-00775-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro - Coopvifuturo-
Demandado: Gloria Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0480

Ha pasado al Despacho el presente expediente con memorial solicitando se sancione al pagador de la demandada por no haber cumplido con la orden de embargo. Si embargo, como quiera que la Gobernación del Valle a través de la subdirectora de Tesorería remitió respuesta a la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE la peticionaria a lo dispuesto por auto del 18 de noviembre de 2019, en el cual se le puso en conocimiento la respuesta a la medida de embargo allegada por la Gobernación del Valle del Cauca. Igualmente, por auto No.4674 del 03 de diciembre de 2019, se indicó que la Gobernación del Valle del Cauca, informaba que la medida decretada dentro del presente proceso quedaba en espera, toda vez que la demandada tenía embargos pendientes ordenados con anterioridad por otros Despachos Judiciales.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-06-2019-00775-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro- Coopvifuturo-
Demandado: Gloria Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0480

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ceac980840d9fecec18282ab42a1b6b5a1c3ac3b7b88069da8099248c7815dd**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

243

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2011-00945-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: José Reynel Henao Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0481

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de decretar medida cautelar. Como quiera que por auto No.1697 del 29 de agosto de 2019, se decretó la misma, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE el peticionario a lo dispuesto por auto No.1697 del 29 de agosto de 2019, mediante el cual se decretó la medida cautelar referida al embargo de los dineros que tuviere el demandado en el Banco W. SAS.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	José Reynel Henao Castaño
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	N°.0481

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3047cd5b37f3ab024b5bc22ac815589b10762b48ef12d13ed5df8b28d823a3**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2010-00775-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: John Jairo Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0482

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud de decretar medida cautelar, como quiera que al peticionario no se le ha reconocido personería dentro de la presente causa, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la solicitud anterior de decretar una medida cautelar, se requiere al abogado *JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS*, a fin de que allegue el escrito mediante el cual el Banco Davivienda le otorga poder que lo legitime para actuar en su representación.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-34-2010-00775-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: John Jairo Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0482

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ff5777f47c237afb171801edec59c08cde7fe63506c241ed62ba9d2581b84a**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

82

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00418-00
Demandante: Daniela Corina Rosero Sánchez
Demandada: Transportes Especiales ACAR S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1734

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Adicionalmente, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así las cosas,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 06 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.291.344,00
FECHA DE INICIO	30-jul-19
FECHA DE CORTE	6-jun-22
TOTAL MORA	\$ 9.203.724
SALDO CAPITAL	\$ 13.291.344
DEUDA TOTAL	\$ 22.495.068

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 284.434,76	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 284.434,76
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 568.869,52	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 284.434,76
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 850.646,02	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 281.776,49
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 1.131.093,37	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 280.447,36
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 1.410.211,60	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 279.118,22
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 1.688.000,69	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 277.789,09
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 1.969.777,18	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 281.776,49
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 2.250.224,54	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 280.447,36
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 2.526.684,49	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 276.459,96
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 2.796.498,78	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 269.814,28
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 3.064.983,93	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 268.485,15
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 3.333.469,08	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 268.485,15
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 3.604.612,49	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 271.143,42
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 3.877.085,04	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 272.472,55
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 4.145.570,19	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 268.485,15
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 4.411.397,07	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 265.826,88
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 4.671.907,42	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 260.510,34
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 4.929.759,49	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 257.852,07
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 5.191.598,97	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 261.839,48

mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 5.450.780,17	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 259.181,21
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 5.708.632,25	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 257.852,07
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 5.965.155,19	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 256.522,94
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 6.221.678,13	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 256.522,94
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 6.478.201,07	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 256.522,94
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 6.736.053,14	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 257.852,07
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 6.992.576,08	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 256.522,94
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 7.247.769,88	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 255.193,80
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 7.505.621,96	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 257.852,07
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 7.766.132,30	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 260.510,34
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 8.029.300,91	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 263.168,61
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 8.300.444,33	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 271.143,42
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 8.574.246,01	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 273.801,69
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 8.856.022,51	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 281.776,49
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 9.145.773,81	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 289.751,30
jun-22	19,71	29,57	2,18		\$ 9.435.525,11	\$ 0,00	\$ 13.291.344,00		\$ 0,00	\$ 57.950,26

- 2.- APROBAR la liquidación que antecede.
- 3.- Correr traslado a la parte actora de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

Firma electrónica.
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.041 de hoy 07 de junio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-02-2021-00418-00
Demandante: Daniela Corina Rosero Sánchez
Demandado: Transportes Especiales ACAR S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1734

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3842796744d464be3483904c73793f81fe4a4c1f025c75bd9c1c002dcbff92aa**
Documento generado en 06/06/2022 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación 760014003-034-2011-00209-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Edificio Centro Veinte PH
Demandados Luis Guillermo González Rivera y otra
Auto Interloc. No.1738

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en providencia No.426 fechada el 16 marzo de 2022, suscrita el 31/03/2022, allegada al Despacho el 16 abril de la corriente anualidad, mediante la cual declara infundada la recusación formulada por el demandado Luis Guillermo González Rivera, contra el suscrito funcionario.

Incorporar al expediente para que conste y sea del conocimiento de la parte demandante, el más reciente memorial radicado por el señor *González Rivera* mediante el cual expone sus lamentables condiciones de salud. Lo anterior, sin los efectos del art.159 del C. General del Proceso, toda vez que: i) no se acredita fehacientemente el hecho de enfermedad grave y ii) porque la codemandada *Zulma Escalante López*, también tiene la calidad de abogada y actúa en el proceso, razón por cual, dado el caso, el señor González Rivera, no estará indefenso.

Decrétase la reanudación del proceso y ejecutoriado el presente auto regrese la actuación al Despacho para imprimirle el impulso procesal que corresponda al Juzgado.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación 760014003-034-2011-00209-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Edificio Centro Veinte PH
Demandados Luis Guillermo González Rivera y otra
Auto Interloc. No.1738

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.041** de hoy **07 de junio de 2022**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario G-17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced7f100fa200f375ff2cb774f0efdfb767c8fbc481e332f9dfbdebf82e9607f**

Documento generado en 03/06/2022 08:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>